

## CONTENIDO

### **Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica

## Anexo VI

**Miércoles 13 de noviembre**

## Comisión de Puntos Constitucionales

### HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnó para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

### DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

## Comisión de Puntos Constitucionales

### MÉTODO

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta y, en su caso, de sus vinculadas, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

- A. Trámite legislativo:** se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. Contenido de la iniciativa:** expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa del Presidente de la República turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- C. Opinión:** reseña la opinión rendida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sobre el impacto presupuestario de la iniciativa del Presidente de la república objeto de dictamen.
- D. Consideraciones:** se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- E. Resultado del dictamen:** se plantea la conclusión del dictamen, con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de diversos

## Comisión de Puntos Constitucionales

artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

**F. Texto constitucional reformado y régimen transitorio:** se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

### A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.

**I. Turno de la iniciativa del Presidente de la República.** El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el propio 8 de febrero de este año, recibió el expediente para efectos de dictamen.

**II. Iniciativas conexas.** Vinculadas con la materia de dictamen, también es objeto de este instrumento:

1. El 16 de mayo de 2023, por CP2R2A-47 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Comisión de Puntos Constitucionales

con el objeto de dotar al Estado de órganos constitucionales autónomos establecidos en la Constitución, que mantengan relaciones de cooperación y coordinación con otros órganos estatales para la atención de funciones primarias u originarias del Estado, que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad, por su grado de especialización, agilización, control y transparencia.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 30 de abril de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/may/20230512.html#Iniciativa9>

2. El 8 de febrero de 2022, por DGPL-65-II-2-459 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de establecer una votación agravada de las tres cuartas partes de los individuos presentes de las Cámaras del Congreso de la Unión para eliminar o disminuir la autonomía de los órganos que la constitución instituye y se las otorga.

La iniciativa fue desechada, pero se menciona como un antecedente importante en la materia.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

## Comisión de Puntos Constitucionales

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/feb/20220201-VII.pdf#page=55>

**III. Foros de Diálogo Nacional.** El 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el *Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura*".

El *Acuerdo* dispuso que los diálogos se basaran en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril.

La organización general de los foros en la Cámara de Diputados, recayó en un grupo plural de trabajo integrado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes, excepción hecha del Partido Movimiento Ciudadano que declinó su participación.

Los formatos se estructuraron en 3 modalidades:

**1. Cinco Diálogos JUCOPO** (organizados de manera alternada entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión):

**1.1. Diálogo de inauguración.** Presentación de la Propuesta. 21 de febrero, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

## Comisión de Puntos Constitucionales

1.2. Diálogo "*Reformas constitucionales para la libertad*", 27 de febrero, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.3. Diálogo "*Reformas constitucionales para el bienestar*", 5 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

1.4. Diálogo "*Reformas constitucionales para la justicia*", 19 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.5. Diálogo "*Reformas constitucionales para la democracia*", 9 de abril, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

**2. Cinco Diálogos Regionales**, organizados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

2.1. Diálogo regional por la justicia y la democracia, 21 de marzo, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2.2. Diálogo regional por la libertad y la autodeterminación de las comunidades indígenas, 2 de abril, en Oaxaca, Oaxaca.

2.3. Diálogo regional por el bienestar y la justicia, 11 de abril, en Toluca, Estado de México.

## Comisión de Puntos Constitucionales

2.4. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 12 de abril, en Pachuca, Hidalgo.

2.5. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 17 de abril, en Guadalajara, Jalisco.

3. Asimismo, se programaron **32 Diálogos Estatales** conforme a la tabla siguiente:

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Reformas al régimen de pensiones ISSSTE-Ley secundaria</i>	Angélica Ivonne Cisneros Luján	14 de marzo	Veracruz
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Juanita Guerra Mena	15 de marzo	Morelos
<i>Organismos constitucionales autónomos</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	21 de marzo	San Luis Potosí
<i>Internet y CFE</i>	Manuel Rodríguez González	21 de marzo	Tabasco
<i>Autonomía y Libertad Indígena</i>	Irma Juan Carlos	1 de abril	Oaxaca
<i>Ferrocarriles para el transporte de pasajeros</i>	Reginaldo Sandoval Flores	4 de abril	Michoacán
<i>Reforma electoral</i>	Graciela Sánchez Ortiz	5 de abril	Tlaxcala



### Comisión de Puntos Constitucionales

<b>Diálogo</b>	<b>Diputado (a) que organizó</b>	<b>Fecha</b>	<b>Entidad federativa</b>
<i>Programas para el bienestar</i>	Ana Karina Rojo Pimentel	5 de abril	Sinaloa
<i>Programas para el bienestar</i>	Gabriela Sodi	6 de abril	Quintana Roo
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Ricardo Villareal García	8 de abril	Guanajuato
<i>Sistema de Vivienda</i>	Lilia Aguilar Gil	8 de abril	Chihuahua
<i>Maíz transgénico, fracking, minería, agua</i>	Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	10 de abril	Nuevo León
<i>Programas para el bienestar</i>	Marcos Rosendo Medina Filigrana	10 de abril	Tamaulipas
<i>Jóvenes construyendo el futuro</i>	Karla Ayala Villalobos	10 de abril	Ciudad de México
<i>Reforma en materia de remuneraciones</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas
<i>Inclusión laboral</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas
<i>Protección y bienestar animal</i>	Karen Castrejón Trujillo	11 de abril	Guerrero
<i>Vapeadores y fentanilo</i>	Jorge Ernesto Isunza Armas	11 de abril	Estado de México
<i>Reducción de la Jornada Laboral</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	12 de abril	Baja California

## Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	12 de abril	Colima
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	15 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	15 de abril	Guanajuato
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	17 de abril	Sonora
<i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	18 de abril	Puebla

En los diálogos estatales llevados a efecto se abordó el análisis de las iniciativas vinculadas a sus temas centrales.

Los temas, ponentes, documentos, opiniones y datos correspondientes se pueden consultar en el micrositio: <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/>

**IV. Acuerdo para el procesamiento de las reformas.** El 14 de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó con modificaciones el *Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional*, en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los Foros a que se refiere el punto anterior; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los Diputados

## Comisión de Puntos Constitucionales

vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que son materia de este dictamen.

La liga a la Gaceta Parlamentaria de 26 de marzo, en la cual se puede consultar el Acuerdo es:  
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/mar/20240326.pdf>

**V. Acuerdo para la discusión y votación de las iniciativas de modificación constitucional.** El 25 de julio de 2024, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el *Acuerdo sobre los trabajos para la discusión y votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo federal, y las demás relacionadas o conexas*, así como el calendario de su discusión, que se pueden consultar en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/jul/20240726-II.pdf>

**VI. Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales.** El 23 de agosto de 2024, previos los trámites correspondientes y comunicación de los proyectos de dictamen, opiniones y demás documentos ya desde el 25 de julio de 2024, se llevó adelante la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, en la que se presentó el proyecto de dictamen correspondiente, el cual se votó de manera favorable, en lo general y, en su caso, en lo particular, por las mayorías legislativas reglamentarias y su proyecto de Decreto quedó en la forma y términos que se prevé en la parte final de este instrumento, conforme

## Comisión de Puntos Constitucionales

a todos los documentos y anexos que así lo justifican, entendiéndose como un todo.

### B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I. La iniciativa presentada por el Presidente de la República propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, sobre la base de los argumentos resumidos siguientes:

La desigualdad social es una constante en México, por lo que es obligación del Estado mexicano construir y reconstruir los derechos fundamentales colectivos desde un enfoque capaz de racionalizar los recursos públicos y así permitir una mayor inversión en políticas y programas sociales capaces de contribuir a atender y, posteriormente erradicar esa desigualdad.

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los recursos económicos de los que dispongan la Federación, las entidades federativas y municipios, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

A su vez, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Federal de Austeridad Republicana, establecen como principios de utilización de los recursos públicos la eficiencia, eficacia, transparencia, economía y honradez y, consideran como principios para la organización de las estructuras internas de las dependencias y entidades la racionalidad, la austeridad y la no duplicidad de funciones, así como la mejora y

## Comisión de Puntos Constitucionales

modernización de la gestión pública.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en el apartado "El mercado no sustituye al Estado", destaca que los gobiernos anteriores redujeron al Estado a un aparato administrativo al servicio de las grandes corporaciones y un instrumento coercitivo en contra de las mayorías, por lo que hubo dispendio, suntuosidad y frivolidad a expensas del erario, situación que es prioridad erradicar.

Es decir, el marco jurídico nacional reconoce la supremacía del interés general, público y social, sobre el interés privado, pues el primero posibilita el ejercicio efectivo de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo de investigación *los órganos constitucionales autónomos en México: Una visión integradora* de José Fabián Ruíz, a partir de 1990, el Estado mexicano inició un proceso de restructuración de la administración pública, adoptando la creación de órganos constitucionalmente autónomos a los que confiere cierta independencia constitucional y convierte en poderes públicos distintos de los tres poderes tradicionales, con personalidad jurídica, libertad presupuestaria y orgánica, y autonomía de gestión.

Aunque la realidad es que en México los órganos constitucionales autónomos carecen de legitimidad democrática, pues fueron creados como respuesta a la venta de paraestatales y a las recomendaciones de los organismos internacionales para "descentralizar" a la Administración Pública Federal (APF) mexicana.

## Comisión de Puntos Constitucionales

Sin embargo, la creación de estos organismos no ha implicado un verdadero proceso de descentralización, sino de desconcentración administrativa, al transferir algunas funciones administrativas o técnicas a niveles más bajos de administración, pero manteniendo el poder de decisión a nivel central.

Asimismo, no se han consolidado como entidades técnicas e imparciales, sino que han garantizado intereses privados, pues incluso, en varios casos el objetivo de los organismos fue para cooptar núcleos académicos, políticos, económicos y de representación social.

Los órganos reguladores coordinados en materia energética fueron creados tras la reforma energética impulsada por el presidente Peña Nieto en diciembre de 2013, en la que se adiciona un octavo párrafo al artículo 28 constitucional para desregular el sector energético en favor de las empresas e inversiones privadas.

La Comisión Reguladora de Energía (CRE) es el órgano coordinador en materia energética que tiene entre sus principales facultades establecer las tarifas de transmisión, distribución y suministro eléctrico; asimismo, la de otorgar permisos para la generación de electricidad. Sin embargo, a partir de la reforma energética de 2013, comenzó a dar permisos de generación eléctrica a los particulares de manera irresponsable y desordenada, poniendo en riesgo las redes de transmisión y del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

Con la actual propuesta de reforma, la Comisión Federal de Electricidad

## Comisión de Puntos Constitucionales

(CFE) asume el establecimiento de tarifas eléctricas y la Secretaría de Energía asume las demás facultades y atribuciones de la CRE, atendiendo, además, los criterios de la política de austeridad republicana del presente Gobierno.

Desde su creación y hasta 2024, se les ha asignado a los organismos que se pretenden extinguir la cantidad de 32 mil 313 millones 546 mil 205 pesos y, en la mayoría, se ha presentado un incremento anual en su presupuesto.

La extinción de los órganos constitucionales autónomos del Proyecto de Decreto no transgrede las obligaciones de México, establecidas en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, o T-MEC, toda vez que no deja de garantizar la libre competencia y concurrencia en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

El texto íntegro de la iniciativa se puede visualizar en la siguiente liga al documento: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-20.pdf>

En función del carácter público y reglamentario de la Gaceta Parlamentaria, se debe entender como oficial la iniciativa indicada.

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación del texto de la reforma a la Constitución.

**Comisión de Puntos Constitucionales**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX.</b> Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX.</b> Se deroga</p>





## Comisión de Puntos Constitucionales

propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;

## Comisión de Puntos Constitucionales

e) ~~Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;~~

f) ~~Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y~~

g) ~~Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.~~

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y

## Comisión de Puntos Constitucionales

acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

## Comisión de Puntos Constitucionales

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y</p> <p>X...</p>	<p>X...</p>
<p>Artículo 6°.. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión</p>	<p>Artículo 6°.. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de</p>



## Comisión de Puntos Constitucionales

<p>y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:</p> <p><b>A. ...</b> <b>I. ...</b> <b>II.</b> La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.</p>	<p>radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el <b>Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión,</b> establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p> <p>...</p> <p><b>A. ...</b> <b>I. ...</b> <b>II.</b> La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. <b>Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.</b></p>
---	--

## Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Sin correlativo</p> <p>III. ...</p> <p><b>IV.</b> Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.</p> <p><b>V. a VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio</p>	<p>Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.</p> <p>III. ...</p> <p><b>IV.</b> Se establecerán mecanismos de acceso a la información <b>pública</b> y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante <b>las instancias competentes en los términos que fije esta Constitución y las leyes.</b></p> <p><b>V. a VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a</p>
--	---

## Comisión de Puntos Constitucionales

<p>propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.</p> <p>El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho</p>	<p>la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control Interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.</p> <p>Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que esta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p>
---	--



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.</p> <p>El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.</p>	<p>En su funcionamiento se <b>regirán</b> por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.</p> <p>Se deroga</p>
---	---



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.</p>	
<p>El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.</p>	<p>La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.</p>
<p>Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del</p>	<p>Se deroga</p>



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.</p> <p>El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República</p>	<p>Se deroga</p>
--	------------------



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta</p>	<p>Se deroga</p>

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Constitución y serán sujetos de juicio político.</p>	
<p>En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en</p>	<p>Se deroga</p>



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.</p>	
<p>La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.</p>	Se deroga
<p>Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.</p>	Se deroga
<p>El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.</p>	Se deroga



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p><b>B. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p>	<p><b>B. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p>
<p>Artículo 26.</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p>La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.</p>	<p>Artículo 26.</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p>...</p> <p>El organismo al que se refiere el párrafo que precede también estará</p>



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del organismo con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>...</p> <p><b>C.</b> El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez</p>	<p>...</p> <p>C. Se deroga</p>
--	--------------------------------

## Comisión de Puntos Constitucionales

años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p>	
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas</p>

## Comisión de Puntos Constitucionales

por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, ~~salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.~~ Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el

por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país,</p>



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>contará con atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión</p>	<p>El Estado <b>garantizará</b> la libre competencia y concurrencia, <b>por lo que deberá</b> prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. <b>Al efecto, el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de formular y conducir las políticas generales de industria, comercio</b></p>



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos</p>	<p><b>exterior, interior, abasto y precios del país,</b> contará con las facultades necesarias <b>para cumplir con dicho objeto, tales como</b> ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos</p>
<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y</p>	<p><b>El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará</b> el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y</p>



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>	<p>supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. <b>La Ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.</b></p>
<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma</p>	<p>El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, será la autoridad en materia de</p>





## Comisión de Puntos Constitucionales

<p>exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>	<p>competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que ejercerá en forma exclusiva las facultades que al efecto establecen este artículo y las leyes en la materia, y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>
---	--

## Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido</p>	<p>Corresponde al Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Ejecutivo Federal fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas.</p>
---	---

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.</p>	
<p>Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como</p>	<p>Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. <b>Se establecerá un registro público de concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura a cargo de la dependencia encargada de</b></p>

## Comisión de Puntos Constitucionales

<p>causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.</b> La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Ejecutivo Federal <b>ejercerá</b>, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio</p> <p>El Gobierno Federal contará con las concesiones, autorizaciones y asignaciones en radiodifusión y telecomunicaciones, necesarias para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El Ejecutivo Federal emitirá disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de la función</p>
---	---

## Comisión de Puntos Constitucionales

<p><b><i>Sin correlativo.</i></b></p>	<p>regulatoria en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de competencia económica.</p> <p>Las normas generales y actos tanto de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal, como de la encargada de formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, emitidos en cumplimiento de las facultades que se les atribuyen en los párrafos décimo cuarto al décimo octavo de este artículo, o las omisiones en las que incurran, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que se impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo</p>
---------------------------------------	--

## Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichas dependencias emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales</p> <p>Se deroga</p>
--	--

## Comisión de Puntos Constitucionales

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

**I.** Dictarán sus resoluciones con plena independencia;

**II.** Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;

**III.** Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;

**IV.** Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;

**V.** Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa

## Comisión de Puntos Constitucionales

de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

**VI.** Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;

**VII.** Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.



## Comisión de Puntos Constitucionales

Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

**VIII.** Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución.

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;</p> <p><b>IX.</b> Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;</p> <p><b>X.</b> La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;</p> <p><b>XI.</b> Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y</p> <p><b>XII.</b> Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.</p> <p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia</p>	<p>Se deroga</p>
---	------------------



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.</p>	
<p>El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p>	<p>Se deroga</p>



## Comisión de Puntos Constitucionales

<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser mayor de treinta y cinco años;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p>IV. Poseer título profesional;</p> <p>V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</p> <p>VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;</p> <p>VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de</p>	
--	--

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>México, durante el año previo a su nombramiento, y</p> <p>VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto</p> <p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y</p>	<p>Se deroga</p>
---	------------------

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares</p>	

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la</p>	



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.</p>	Se deroga
<p>El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.</p>	Se deroga
<p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de</p>	



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p> <p>Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 41. ... ... ... I. ... ... ...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido</p>	<p>Artículo 41. ... ... ... I. ... ... ... ...</p>

## Comisión de Puntos Constitucionales

<p>político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>...</p>
--	---



### Comisión de Puntos Constitucionales

...	...
...	...
a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;	a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por <b>cinco</b> personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
b) a e)...	b) a e) ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



### Comisión de Puntos Constitucionales

...	...
Apartado B. a Apartado D. ...	Apartado B. a Apartado D. ...
<b>VI. ...</b>	<b>VI. ...</b>
<b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:	<b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:
<b>I. ...</b>	<b>I. ...</b>
<b>II.</b> Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles	<b>II.</b> Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones <b>Exteriores</b> ; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones <b>Exteriores</b> , y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p> <p>III. a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y</p> <p><b>XIII.</b> a <b>XIV.</b> ...</p>	<p>III. a XI. ...</p> <p>XII. Se deroga</p> <p><b>XIII.</b> a <b>XIV.</b> ...</p>
<p>Artículo 78. ...</p> <p>La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados</p>	<p>Artículo 78. ...</p> <p>La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales,</p>



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>superiores de Hacienda, <del>integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía,</del> coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII. ...</p>
<p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p>IV. a XVIII. ...</p>	<p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales <b>y</b> empleados superiores de Hacienda;</p> <p>IV. a XVIII. ...</p>

**Comisión de Puntos Constitucionales**

<p><b>XIX.</b> Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;</p> <p><b>XX.</b> ...</p>	<p>XIX. Se deroga</p> <p>XX. ...</p>
<p><b>Artículo 105.</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a g) ...</p> <p><del>h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y</del></p>	<p><b>Artículo 105.</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a g) ...</p> <p><b>h) Se deroga</b></p>



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p><del>aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e</del></p> <p><del>i) ...</del> ... ... ...</p> <p><del>III. ...</del> ... ...</p>	<p><del>i) ...</del> ... ... ...</p> <p><del>III. ...</del> ... ...</p>
<p><b>Artículo 113. ...</b></p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del</p>	<p><b>Artículo 113. ...</b></p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del</p>





### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; <del>el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;</del></p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>	<p>Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del <b>Tribunal de Disciplina Judicial</b> y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. a VII. ...</p>

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p><b>VIII.</b> Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p><b>IX. y X. ...</b></p>	<p><b>VIII.</b> Las Constituciones de los Estados definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p><b>IX. y X. ...</b></p>
<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p>	<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p>

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a XIX. ...</b></p> <p><b>XX. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a XIX. ...</b></p> <p><b>XX. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos</p> <p>...</p>
--	--



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.</p>	
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>XXI. a XXXI. ...</p>	<p>XXI. a XXXI. ...</p>
<p><b>B. ...</b></p>	<p><b>B. ...</b></p>
<p><b>I. a XI. ...</b></p>	<p><b>I. a XI. ...</b></p>
<p><b>XII.</b> Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de</p>	<p><b>XII.</b> Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal</p>



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.</p> <p>...</p> <p>XIII. y XIV. ...</p>	<p>de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. <b>Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.</b></p> <p>...</p> <p>XIII. y XIV. ...</p>
<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y</p>

**Comisión de Puntos Constitucionales**

<p>Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>modernización de la gestión pública.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



### Comisión de Puntos Constitucionales

<b>TRANSITORIOS</b>	
<i>Sin correlativo</i>	<b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<i>Sin correlativo</i>	<p><b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.</p> <p>Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades</p>

### Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.</p> <p>El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134 párrafo tercero, del presente Decreto.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p><b>Tercero.</b> Las economías y ahorros que se generen con la extinción de los entes públicos materia del presente decreto se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar que se cree en términos de la legislación aplicable.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p><b>Cuarto.</b> Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos</p>



### Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>personales, conforme al presente Decreto</p>
<p><b><i>Sin correlativo</i></b></p>	<p><b>Quinto.</b> Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto.</p> <p>Los actos jurídicos emitidos por la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.</p> <p>En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus</p>

### Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.</p> <p>Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.</p>
<p><b><i>Sin correlativo</i></b></p>	<p><b>Sexto.</b> Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia Económica, de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la</p>



### Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.</p> <p>Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el artículo 3o, fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto.</p> <p>Cuando para efectos de integrar el quórum del organismo público de que se trate, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de este no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias</p>
<b><i>Sin correlativo</i></b>	<p><b>Séptimo.</b> Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos</p>

### Comisión de Puntos Constitucionales

	con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda
<b><i>Sin correlativo</i></b>	<b>Octavo.</b> Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.
<b><i>Sin correlativo</i></b>	<b>Noveno.</b> Los títulos habilitantes otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuarán vigentes en sus términos, sin perjuicio de que los concesionarios deban cumplir con las obligaciones y contraprestaciones que en su caso les imponga el Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus atribuciones.

### C. OPINIÓN

En el apartado se reseñan las opiniones de impacto presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

## Comisión de Puntos Constitucionales

**1. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión sobre el impacto presupuestario de la iniciativa con proyecto de Decreto suscrita por el Presidente de la República, en el sentido de que carecía de impacto, porque no se crean o modifican entidades públicas, plazas, los programas que llevan adelante las dependencias y entidades públicas en sentido presupuestal, ni se establecen destinos específicos de gasto público, ni se prevén atribuciones o funciones para las dependencias y entidades públicas que exijan por sí, mayor asignación de recursos públicos, ni hay disposiciones que incidan en la regulación de la materia presupuestaria. Se anexa la opinión.

**2. Del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.** El Centro, luego de hacer el análisis de la iniciativa en estudio, concluyó de manera similar a lo sostenido por la Secretaría de Hacienda, que la iniciativa del Presidente de la República que se analiza, carece de impacto presupuestario. Se anexa la opinión.

### D. CONSIDERACIONES

En el presente apartado esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

**PRIMERA. - De la Competencia.** La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento que propone la modificación de

## Comisión de Puntos Constitucionales

diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA. – Estudio de las iniciativas.** Del análisis que se realiza al texto de la iniciativa que se dictamina presentada por el Presidente de la República en materia de simplificación orgánica, se observa que propone reformar, adicionar y derogar diversos artículos y fracciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de asignar atribuciones que ahora corresponden, en su caso, a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así como los órganos reguladores coordinados en materia energética, como la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), y el organismo público descentralizado denominado Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDUC) a dependencias básicas de la Administración Pública Federal.

## Comisión de Puntos Constitucionales

La modificación estructural que se propone, en los términos que señala el Presidente de la República, parte de la exigencia establecida en el propio marco jurídico nacional que reconoce la supremacía del interés general, público y social, sobre el interés privado, ya que el primero hace posible el ejercicio efectivo de los derechos humanos que implican el disfrute de los bienes comunes de la Nación, como condición indispensable, incluso, para el ejercicio de otros derechos humanos; lo que, a su vez, exige replantear la organización administrativa del Estado Mexicano para hacerla congruente con los principios de racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia, y el derecho a una mejor administración pública.

Lo anterior, en consonancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en el apartado "El mercado no sustituye al Estado", en el que se destaca que los gobiernos anteriores redujeron al Estado a un aparato administrativo al servicio de las grandes corporaciones y coercitivo en contra de las mayorías, por lo que hubo dispendio, suntuosidad y frivolidad a expensas del erario, situación que es prioridad erradicar.

En este sentido, la siguiente tabla muestra en la primera columna el organismo público autónomo objeto de la iniciativa (el cual se propone extinguir); en la segunda, los artículos que se proponen modificar en la iniciativa, y en la tercera columna, la dependencia objeto de la iniciativa que asumiría las funciones de los organismos que, en su caso, se extinguirían.

### Comisión de Puntos Constitucionales

<b>Organismo objeto de la iniciativa</b>	<b>Artículos a modificar</b>	<b>Dependencia objeto de la iniciativa</b>
<b>Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)</b>	Artículo 28	Secretaría de Economía
<b>Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)</b>	Artículos 27 y 28	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
<b>Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)</b>	Artículo 26	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)



**Comisión de Puntos Constitucionales**

<p><b>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b></p>	<p>Artículos 6, 41, 76, 78, 89, 105, 113, 116 y 123.</p>	<p>Por lo que respecta a la tutela del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, así como la política de transparencia, se trasladaran a la Secretaría de la Función Pública en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial; a los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos; y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia. Se replica esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.</p> <p>Por lo que hace a los partidos políticos, se trasladaría la tutela al Instituto Nacional Electoral y por lo que toca a los Sindicatos, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal</p>
--	--	--

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p><b>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b></p>	<p>Artículos 6, 41, 76, 78, 89, 105, 113, 116 y 123.</p>	<p>Federal de conciliación y Arbitraje, en atención a sus apartados.</p> <p>En lo que se refiere a la tutela y protección de los datos personales en posesión de particulares, las atribuciones y obligaciones quedarían a cargo del Ejecutivo Federal, conforme se determine en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>
<p><b>Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)</b></p>	<p>Artículo 28</p>	<p>Secretaría de Energía</p>
<p><b>Comisión Reguladora de Energía (CRE)</b></p>	<p>Artículo 28</p>	<p>Secretaría de Energía</p>
<p><b>Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación</b></p>	<p>Artículo 3, fracción IX</p>	<p>Secretaría de Educación Pública</p>

## Comisión de Puntos Constitucionales

En esa tesitura, la iniciativa impulsa la modificación de preceptos constitucionales que se pueden agrupar en cuatro materias:

### **En materia educativa.**

Se propone la derogación de la fracción IX del artículo 3° Constitucional que prevé el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, (MEJOREDU) cuyas atribuciones serán atendidas por la Secretaría de Educación Pública.

### **En materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.**

Se propone la reforma de la fracción VIII, Apartado A del artículo 6 Constitucional que contempla a un organismo autónomo, especializado y responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, (INAI) para que sean los propios sujetos obligados los responsables de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, para lo cual, las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Lo anterior, considerando que la tutela del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, así como la

## Comisión de Puntos Constitucionales

política de transparencia, se trasladaran a la Secretaría de la Función Pública en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial; a los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia. Se replica esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En la misma materia, destaca la adición que se propone al artículo 41, fracción I de la Constitución, para establecer que el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales respecto a los partidos políticos; y que también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares, en su caso, contra las resoluciones de los partidos políticos, en los términos que establezca la ley.

### **En materia de medición de la pobreza y los programas sociales.**

La derogación del Apartado C del Artículo 26 de la Constitución Nacional que instituye al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, (CONEVAL) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propios y la atribución de medir la pobreza, así como evaluar los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, para que ahora estas funciones sean realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) como organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos son considerados oficiales de conformidad con lo establecido en el apartado B del Artículo 26 Constitucional.

## **Comisión de Puntos Constitucionales**

### **En materia energética y de competencia económica.**

Se propone la modificación del texto del Artículo 28 de la Constitución Nacional para extinguir los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Comisión Reguladora de Energía (CRE), con el propósito de que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, (Secretaría de Energía) cuente con atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.

De igual manera, se propone la extinción de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), constituida como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de que ahora el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, (Secretaría de Economía) garantice la libre competencia y concurrencia, con la obligación de prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones para el funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución y sus leyes.

Asimismo, se contempla la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para que en su lugar, el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión (Secretaría de Infraestructura,

## Comisión de Puntos Constitucionales

Comunicación y Transportes) garantice el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Adicionalmente, se prevé que la ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para ordenar la materia telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.

En este sentido, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicación y Transportes, se continuarán atendiendo los asuntos sobre el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social con inclusión del comunitario y de pueblos indígenas.

En este orden de ideas, en un primer apartado de la iniciativa, se abordan los antecedentes históricos de los Organismos Constitucionales Autónomos (OCAs); y luego se analizan los modelos de administración pública adoptados en el México del siglo XX, para finalmente referir breves antecedentes de los OCA's y los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética.

En su segundo apartado, denominado objetivos de la iniciativa, se exponen los presupuestos asignados a los organismos públicos materia de la iniciativa desde el año 2018 hasta el actual, a los cuales se les ha asignado la cantidad de \$32,313,546,205.00 pesos y en la mayoría se ha presentado un incremento anual en su presupuesto; lo cual equivaldría, a manera de

## Comisión de Puntos Constitucionales

ejemplo, a 5,385,591 Pensiones Bimestrales para el Bienestar de Personas Adultas Mayores.

De manera adicional, dentro de este segundo apartado de la iniciativa que es materia de dictamen, cobra relevancia la adición que se propone al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que se establezca como principio constitucional evitar crear entes públicos innecesarios bajo figuras de entes descentralizados o desconcentrados que, al final, redundan en funciones, cuando la administración pública centralizada podría asumir dichas atribuciones. El texto propuesto dice:

***“Artículo 134. ...***

...

***Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública...”***

También es importante la obligación que se impone al Congreso de la Unión en el régimen transitorio, de aprobar las modificaciones legales necesarias para la extinción o asunción de los organismos autónomos descentralizados y desconcentrados correspondientes, para que las dependencias públicas que los sectorizan o de las que dependen en estructura puedan asumir sus atribuciones y cargas con el fin de atender los objetivos institucionales para los cuales fueron creados. Asimismo, se obliga al titular del Poder Ejecutivo a emitir, en su caso, los actos correspondientes para la extinción o

## Comisión de Puntos Constitucionales

subsunción de aquellos entes públicos creados a partir de un decreto administrativo.

De igual manera, es importante advertir la precisión que se enuncia en la propia iniciativa en el sentido de argumentar que el proyecto de Decreto no viola las obligaciones de México establecidas en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá o T-MEC, toda vez que no deja de garantizar la libre competencia y concurrencia en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, pues las disposiciones constitucionales como las legales mantienen la prohibición de los monopolios, de las prácticas monopólicas, y pugnan por la libre competencia y concurrencia; salvas las restricciones constitucionales establecidas.

Como se puede observar, el problema sustantivo que se plantea en la iniciativa en análisis tiene que ver con el diseño constitucional de los órdenes de gobierno, hoy estructurado sobre la base de tres poderes públicos, que ha mutado con el tiempo a otro en el cual los poderes públicos –en especial el Ejecutivo- se mantienen, pero alternando con órganos públicos que por su autonomía se equiparan a los primeros, además con la peculiaridad de que reciben atribuciones de aquellos poderes, lo que ha propiciado problemas de identificación, aborde de problemas, ineficiencia e ineficacia.

Así, la cuestión fundamental que se plantea a las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales consiste en determinar si es procedente y justificado modificar el texto constitucional como se propone en la iniciativa, para dar pauta a una estructura, organización y funcionamiento con base en la idea de los poderes públicos –en especial el Ejecutivo- que asumen competencia en las materias de educación, acceso a la información pública y protección de datos personales, métrica de la pobreza, programas



## Comisión de Puntos Constitucionales

sociales, energía y competencia, en lugar de los órganos públicos autónomos.

Las razones que el Presidente de la República invoca en apoyo de su iniciativa, las cuales en buena parte ya se han reseñado y se dan por reproducidas en obvio de inútiles repeticiones, se comparten por esta Comisión, la que además argumenta, a favor, lo siguiente.

Esta Comisión identifica que la propuesta de modificación al texto constitucional en materia de simplificación orgánica, descansa en la intención de fortalecer a los poderes públicos tradicionales reconocidos en nuestra historia constitucional y de manera puntual en la Constitución de 1917.

La modificación se propone a partir de los cometidos básicos que competen al Poder Ejecutivo y su administración pública, pero a la luz del nuevo contexto económico, social y político del país como del orbe, que se refleja en las nuevas atribuciones, procedimientos, materias, normas técnicas, de organización y científicas atinentes.

Es decir, para esta Comisión dictaminadora, la propuesta de reforma constitucional corresponde a una visión integradora del Estado a partir de la configuración del poder público dividido para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial, pero de acuerdo al nuevo contexto y con un sentido de futuro, no de regreso al pasado.

## Comisión de Puntos Constitucionales

Así, tratándose del Poder Ejecutivo, no se veda una administración eventualmente paraestatal, aunque sí la exige eficiente; lo que desde luego implica contar con determinados organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas del estado, permitiendo incluso que en las actividades de carácter prioritario participe por sí o con los sectores social y privado, acorde a lo establecido por el artículo 28 de la Constitución Nacional, que prescribe en como una obligación para el Estado Mexicano ejercer en ellas su rectoría y proteger los intereses sociales, de seguridad y soberanía de la Nación.

La propuesta de modificación constitucional que se analiza, se reitera, no pretende modificar con sentido regresivo las funciones administrativas a cargo del Estado ni sus prerrogativas, obligaciones o fines constitucionales, ni mucho menos trastocar o limitar los derechos fundamentales tutelados por la norma constitucional, como lo es en materia educativa, su mejora continua; el acceso general a la información pública y la garantía de la protección de datos personales; como tampoco lo es dejar de medir la pobreza, ni omitir evaluar los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social; o dejar a un lado las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica, con inclusión de la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos y mucho menos, dejar de garantizar la libre competencia y concurrencia, con la obligación de prevenir, investigar y combatir los monopolios y prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados y menos aún, dejar de garantizar el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones

Por el contrario, como se ya se ha dicho, reconociendo el contexto de hecho y jurídico actual, busca que el ejercicio de las funciones administrativas que ahora competen a los órganos públicos autónomos transiten conforme a su

## Comisión de Puntos Constitucionales

naturaleza a las dependencias básicas de la administración pública federal correspondientes, para garantizar el ejercicio de la función administrativa en forma íntegra, unitaria, eficiente, transparente, responsable y menos onerosa, lo que es asequible con una política social de estado.

Al respecto, resulta ilustrativo lo expuesto en el contenido de la iniciativa que en su parte conducente refiere lo siguiente:

*“La reforma del Estado neoliberal redujo el aparato administrativo, en un primer momento, ‘para crear un clima óptimo para fomentar las inversiones y el crecimiento’. Concluida la venta de paraestatales, los gobiernos neoliberales mexicanos iniciaron un proceso de creación de nuevos organismos descentralizados y órganos constitucionales autónomos, con motivo de las constantes recomendaciones de los organismos internacionales para ‘descentralizar’ a la Administración Pública Federal mexicana, que generaron una tendencia a la pulverización de las facultades del Estado.”*

La Comisión, en forma compatible con lo expresado por el Titular del Poder Ejecutivo, estima que los organismos públicos –precisados en este dictamen- fueron creados como consecuencia del impulso de un modelo de administración pública nuevo liberal que data de inicios de los años 90’ y que se ha caracterizado porque formalmente les ha conferido a los organismos autonomía constitucional, de gestión, personalidad jurídica, patrimonio propios, independencia presupuestaria y atribuciones desgajadas de las dependencias básicas del Poder Ejecutivo.

## Comisión de Puntos Constitucionales

Ese régimen, ha posicionado a los órganos constitucionales y públicos autónomos del caso como equiparados a los poderes públicos tradicionales con los cuales rivalizan y a los que incluso se superponen en su materia, sin considerar que son gobernados de manera inmediata y directa por servidores públicos capturados (antes de su proceso de elección y también al ser elegidos) por grupos políticos y de interés económico, ligados a su vez a los propios sujetos que deben ser regulados, lo que los ha llevado a una posición de cuestionable independencia y debilidad institucional, con afectación del interés social.

Asimismo, pese a que los argumentos para justificar su existencia se han cimentado en la eficiencia y razones técnicas, los órganos constitucionales autónomos no han estado exentos de duplicar funciones con otras entidades o dependencias, amén de que han propiciado que los procedimientos y procesos se segmenten, no obstante que por su propia naturaleza deberían estar integrados, lo que, a su vez, ha redundado en un mayor coste presupuestario, incertidumbre, deficiencias y debilidad institucional.

De un diseño de dependencias básicas de mayor fortaleza e integración coherente de funciones se ha transitado a un modelo de doble nivel - dependencias y órganos constitucionales autónomos- de atribuciones dispersas y predatorias internas que además han engordado a la administración pública, sin que se constate un claro, notorio y mejor desempeño.

El modelo también ha recibido atención de la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, que ha considerado que en la evolución del concepto de división del poder público, las reformas constitucionales progresivamente han introducido en el sistema jurídico mexicano a los órganos autónomos cuya

## Comisión de Puntos Constitucionales

actuación no está sujeta a los poderes públicos tradicionales (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), pero de los que si han recibido funciones con la pretensión de ejercerlas con una mayor especialización, agilización, control y transparencia, para así atender con mayor eficacia las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes (Véanse las jurisprudencias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubros: **ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS;** y, **ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS**).

Sin embargo, se debe sopesar que la doctrina judicial ha tenido como piezas de su interpretación en clave finalista y como premisas de partida de su argumentación, a las reformas constitucionales que se han aprobado justo para crear a los órganos públicos autónomos y sus bases de estructura, organización y funcionamiento que ahora se cuestionan.

Incluso, si esos criterios se invocan, en el caso es para dar un sentido diverso a la permanencia de los órganos autónomos indicados, pues si la razón justificativa de su ser y estar fue una mejor administración y ejercicio del poder público, esto no ha ocurrido, pues los órganos más que atender las demandas sociales, valga decir, el interés social, se han decantado más bien por un comportamiento zigzagueante a favor de los intereses económicos y políticos de grupos privilegiados.

En efecto, a la luz de esos precedentes jurisdiccionales, los organismos constitucionales autónomos al encontrarse a la par de los órganos tradicionales del poder público, invariablemente exigen resolver en primer término si efectivamente son idóneos y necesarios, amén de consonantes y

## Comisión de Puntos Constitucionales

congruentes en el sistema constitucional para ser equiparados a los poderes públicos establecidos en el artículo 49 Constitucional; además, se impone dilucidar si la actuación a cargo de un organismo con esas características - de autonomía constitucional- no está o no puede estar atribuida a un poder público en lo particular; y finalmente, ponderar su inclusión en la norma constitucional, de ser el caso, solo si la función que lleve a cabo, no pueda ser desarrollada eficazmente por la propia administración pública, lo que en la especie no sucede tal y como ha sido expuesto en el desarrollo de este dictamen, toda vez que las funciones ejercen los organismos públicos respecto de los cuales se propone su extinción o fusión, corresponden a un modelo de división o desgajamiento del poder público innecesario en los casos expuestos en la iniciativa presidencial que se dictamina, pues se reitera ha implicado una duplicidad de funciones propias de la administración pública, ineficiencia, mayores costos y en buena parte ineficacia; amén de que no hay elementos suficientes para probar que las funciones de aquellos no puedan ser desarrolladas por la propia administración pública.

En las Constituciones de América, los órganos constitucionales autónomos, contrario a lo que se pudiera suponer, no constituyen una figura recurrente; así, solo se prevén como tales, el Banco Central (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Haití, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela); Comisión anticorrupción (Ecuador, Trinidad y Tobago, Venezuela); Comisión de Derechos Humanos (Ecuador, Guatemala, Honduras, Venezuela); Comisión de Telecomunicaciones (Brasil, Chile, Uruguay); Comisión de Verdad y Reconciliación (Colombia), Comisión Electoral (Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Haití, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Venezuela); y Ombudsman (Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, El

## Comisión de Puntos Constitucionales

Salvador Haití, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Venezuela).

En Europa, la categoría constitucional incluso tiene un menor grado de reconocimiento, pues básicamente se limita comisiones en dos países (Alemania, Hungría); Banco Central (Alemania, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Hungría, Lituania, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rusia, Serbia, Suecia, Suiza); Comisión Anticorrupción (Austria, Hungría, República Checa, República Eslovaca); Comisión de Derechos Humanos (Rusia); Comisión de Telecomunicaciones (Grecia, Portugal); Comisión Electoral (Lituania, Suecia); y Ombudsman (Austria, Bulgaria, Croacia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Lituania, Noruega, Países Bajos, Polonia, Polonia, Portugal, República Eslovaca, Rumanía, Serbia y Suecia)

Los párrafos anteriores, muestran con claridad que tanto las constituciones de América como de Europa, se inclinan por reconocer tres instituciones fundamentales en su cuerpo: bancos centrales, comisiones de derechos humanos y -un órgano paralelo- el ombudsman.

Las Constituciones de occidente, así, no son proclives a instituir en su texto órganos a los cuales reconozcan autonomía, en materias tan diversas como la educación, la pobreza, los programas y las políticas sociales, la información pública y la protección de datos personales, las telecomunicaciones y el transporte, y la energía y los hidrocarburos.

Por vía de consecuencia, se puede estimar que la Constitución de nuestro país es un atípica en el contexto de las constituciones actuales.

## Comisión de Puntos Constitucionales

La razón de no reconocer en el orden constitucional órganos con autonomía -y sus otras características- equiparables a los poderes públicos, y más bien preservar a estos, intuitivamente obedece a que las concepciones políticas y jurídicas dominantes se inclinan a respetar la ingeniería constitucional clásica a ese respecto, y solo dejan a las leyes secundarias, sobre la base de las normas constitucionales, un margen de acción para nada usual de implementar técnicas de estructura, organización y funcionamiento que admita a órganos públicos diversos.

Eso mismo, permite que, en cada país, los órganos públicos autónomos, permitan una mayor ductilidad.

Con respecto a las iniciativas que se han señalado como conexas a la iniciativa del Presidente de la República, cabe considerar que la que propone la modificación del Artículo 135 de la Constitución Nacional, para establecer un procedimiento de reforma agravado si se pretende eliminar o menoscabar la autonomía de la independencia de los órganos públicos autónomos se toma en cuenta aquí solo con un carácter de *antecedente* importante en la materia al haber expirado su plazo de dictamen.

La restante presentada por legisladores del Grupo Parlamentario del partido Movimiento Ciudadano, que propone modificar el Artículo 49 de la Constitución de la República para enunciar las bases comunes a todo órgano constitucional autónomo, se ha de entender como considerada en este instrumento.

Esta última iniciativa -como en su caso y en su oportunidad la presentada por las y los legisladores del Grupo Parlamentario del PAN- en sentido diverso a la radicada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, persigue el mantenimiento de todos los órganos constitucionales autónomos vigentes -



## Comisión de Puntos Constitucionales

como también en su momento lo pretendió la del Grupo Parlamentario del PAN- y por ende ha de entenderse por efecto de lo considerado como parcialmente integrada en este instrumento, pues converge con la del Presidente de la República en mantener otras entidades autónomas, con la divergencia solo con respecto a qué órganos específicos serían objeto de extinción o subsunción.

Así, con base en las reflexiones y consideraciones expuestas, esta Comisión de Puntos Constitucionales respecto de la iniciativa presidencial sujeta a dictamen se emite en sentido positivo con modificaciones, al advertir que la reforma constitucional que se propone en materia de simplificación orgánica en el ámbito administrativo es procedente, en razón de lo siguiente:

- a. La reforma constitucional que nos ocupa garantiza la continuidad de las funciones administrativas y prestación de los servicios públicos que realizan los organismos constitucionales autónomos que se extinguen o fusionan, al tratarse únicamente de la reasignación de atribuciones y funciones a las dependencias básicas del gobierno federal;
- b. No se justifica que las funciones administrativas que realizan los organismos constitucionales autónomos que se extinguen o fusionan, no puedan ejercerse por las dependencias básicas del Poder Ejecutivo Federal;
- c. Corresponde a una reconceptualización de la administración pública como una forma de organización de Estado para atender los asuntos de las materias señaladas, en el marco del orden Constitucional;

### Comisión de Puntos Constitucionales

- d. Con la reforma constitucional propuesta, se mantienen y salvaguardan los bienes y valores tutelados en el orden constitucional, sin menoscabo de los derechos de las personas;
- e. Se preserva la interacción del sector privado, en consonancia con un Estado capaz de garantizar el acceso a los derechos fundamentales bajo un esquema solidario de bienestar, en donde prevalece el interés social sobre el privado;
- f. Se logra limitar la creación de entes públicos bajo la figura de desconcentración administrativa de manera innecesaria evitando la duplicidad de funciones; y,
- g. Se generan ahorros presupuestales que permitirán privilegiar el gasto social mediante la utilización de los recursos públicos con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y honradez, en especial a partir de las opiniones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que no identificaron consecuencia presupuestaria que devenga de la iniciativa del Ejecutivo Federal.

Así, por las consideraciones expuestas en este instrumento, esta Comisión de Puntos Constitucionales, concluye que la iniciativa que se dictamina y que propone modificar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, se apruebe en sentido positivo con modificaciones conforme a lo previsto en los puntos 1.4., 7 y 9 del numeral Segundo del Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el cual se establecen criterios de técnica

## Comisión de Puntos Constitucionales

normativa para dictaminar iniciativas y minutas con proyecto de reforma constitucional.

**TERCERA. De las modificaciones al proyecto de Decreto.** En la sesión correspondiente a la discusión de este dictamen, se presentaron reservas a diversos artículos del proyecto de Decreto correspondiente, las cuales, luego de su trámite solo procedió y fue votada a favor por la mayoría reglamentaria la presentada por el Diputado del Grupo Parlamentario de Morena, para quedar en la forma y términos que se enuncian más adelante.

### E. RESULTADO DEL DICTAMEN

La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, ha considerado y ponderado sustancialmente los razonamientos y alcances de la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, y **resuelve:**

Se dictamina en sentido **positivo con modificaciones** la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual modifica diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

### F. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

## Comisión de Puntos Constitucionales

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.**

**Único.** Se **reforman** el actual párrafo tercero del Artículo 6°, así como las fracciones II, IV y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del Apartado A del mismo Artículo 6°; el párrafo sexto del Artículo 27; el párrafo octavo y del décimo cuarto al décimo noveno del Artículo 28; el inciso a) del Apartado A de la Fracción V del Artículo 41; la fracción II del Artículo 76; la fracción VII del párrafo segundo del Artículo 78; la fracción III del Artículo 89; la fracción I del Artículo 113; la fracción VIII del segundo párrafo del Artículo 116; la fracción XII del Apartado B del segundo párrafo del Artículo 123; se **adiciona**, un párrafo segundo a la fracción II del artículo 6°; un nuevo tercer párrafo al Apartado B del Artículo 26; un nuevo párrafo vigésimo y otro vigésimo primero al Artículo 28; un nuevo párrafo quinto a la fracción I del Artículo 41; un nuevo párrafo quinto a la fracción XX del Apartado A del segundo párrafo del Artículo 123; y un nuevo tercer párrafo, recorriéndose por su orden los siguientes, al Artículo 134; y se **derogan**, la fracción IX del párrafo décimo segundo del Artículo 3°; el cuarto, quinto y del séptimo al décimo sexto párrafos de la fracción VIII del Apartado A del Artículo 6°; el apartado C del artículo 26, los actuales párrafos del vigésimo al trigésimo primero del Artículo 28; la fracción XII del Artículo 76; la fracción XIX del Artículo 89 y el inciso h) del párrafo segundo de la fracción II del Artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

## Comisión de Puntos Constitucionales

### Artículo 3º. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga

X. ...

### Artículo 6º. ...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el **Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y**

## Comisión de Puntos Constitucionales

**conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión,** establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

A. ...

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

**Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.**

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información **pública** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.**

V. a VII. ...

## Comisión de Puntos Constitucionales

**VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**

**Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que esta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.**

**El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.**

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

...

Se deroga párrafo

## Comisión de Puntos Constitucionales

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

Se deroga párrafo

**B. ...**

**I. a VI. ...**

**Artículo 26.**

**A. ...**

**B. ...**



## Comisión de Puntos Constitucionales

...

**El organismo también estará a cargo de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones.**

...

...

...

...

...

C. Se deroga.

**Artículo 27. ...**

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo

## Comisión de Puntos Constitucionales

con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

...  
...  
...  
...

### Artículo 28. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...

## Comisión de Puntos Constitucionales

**El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.**

...  
...  
...  
...  
...

**El Estado garantizará la libre competencia y concurrencia, por lo que deberá prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. Al efecto, el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, contará con las facultades necesarias para cumplir con dicho objeto, tales como ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.**

**El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión**

## Comisión de Puntos Constitucionales

**garantizará** el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. **La Ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.**

**El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión,** será la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que ejercerá en forma exclusiva las facultades que **al efecto establecen** este artículo y las leyes **en la materia,** y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de esta Constitución.

## Comisión de Puntos Constitucionales

Corresponde al **Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión**, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de esta Constitución. **El Ejecutivo Federal** fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. **Para ese efecto habrá un registro público de concesiones y un Sistema Nacional de Información de Infraestructura a cargo de la dependencia responsable de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.** La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Ejecutivo Federal

## Comisión de Puntos Constitucionales

**ejercerá**, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El **Gobierno Federal** contará con las concesiones, **autorizaciones y asignaciones en radiodifusión y telecomunicaciones**, necesarias para el ejercicio de sus funciones.

El **Ejecutivo Federal** proveerá en la esfera administrativa las disposiciones de carácter general para regular las **telecomunicaciones y radiodifusión**, así como la materia de competencia económica.

Las normas generales y actos tanto de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal, como de la encargada de formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, emitidos en cumplimiento de las facultades que se les atribuyen en los párrafos décimo cuarto al décimo octavo de este artículo, o las omisiones en las que incurran, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que se impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichas dependencias emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio solo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento solo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de

## Comisión de Puntos Constitucionales

**amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.**

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

## Comisión de Puntos Constitucionales

### Artículo 41. ...

...  
...

#### I. ...

...  
...  
...

**El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.**

#### II. a IV. ...

#### V. ...

#### Apartado A. ...

...  
...  
...  
...

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y





## Comisión de Puntos Constitucionales

plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por **cinco** personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

b) a e) ...

...  
...  
...  
...  
...  
...

Apartado B. al Apartado D. ...

VI. ...

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones **Exteriores**; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones **Exteriores**,

## Comisión de Puntos Constitucionales

y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. a XIV. ...

**Artículo 78. ...**

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

**Artículo 89. ...**

I. y II. ...

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda;

## Comisión de Puntos Constitucionales

IV. a XVIII. ...

XIX. Se deroga.

XX. ...

**Artículo 105. ...**

I. ...

II. ...

...

a) a g) ...

**h) Se deroga**

i) ...

...

...

...

III. ...

...

...

**Artículo 113. ...**

## Comisión de Puntos Constitucionales

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del **Tribunal de Disciplina Judicial** y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. ...

...

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados **en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados** responsables de garantizar el derecho de acceso a la información **pública** y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

## Comisión de Puntos Constitucionales

IX. y X. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XIX. ...

XX. ...

...

...

...

**El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.**

...

...

...

...

XXI. a XXXI. ...

## Comisión de Puntos Constitucionales

B. ...

I. a XI. ...

**XII.** Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. **Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.**

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, **así como** los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el **Tribunal de Disciplina Judicial.**

XIII. a XIV. ...

Artículo 134. ...

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

...

## Comisión de Puntos Constitucionales

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134 párrafo tercero, del presente Decreto.

## Comisión de Puntos Constitucionales

**Tercero.** Las economías y ahorros que se generen con la extinción de los entes públicos materia del presente Decreto se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de la legislación aplicable.

**Cuarto.** Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

**Quinto.** Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto.

Los actos jurídicos emitidos por la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.



## Comisión de Puntos Constitucionales

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

**Sexto.** Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia Económica, de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el artículo 3o, fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto.

Cuando para efectos de integrar el quórum del organismo público de que se trate, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de este no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.

**Séptimo.** Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

## Comisión de Puntos Constitucionales

**Octavo.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Noveno.** Los títulos habilitantes otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuarán vigentes en sus términos, sin perjuicio de que los concesionarios deban cumplir con las obligaciones y contraprestaciones que en su caso les imponga el Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus atribuciones.

Dado en sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a los 23 días del mes de agosto de 2024.

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales viernes 23  
de agosto de 2024  
LXV





Número de sesion:33

23 de agosto de 2024

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** 1) Votación en lo general a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA )	A favor	53049B31A8BCAC8A5B656FDFD002 C16BA691A22359734B04D1620B2026 87DA645E9E5580877452448E09D103 4269E85A80A23384E7A7A2FFA571C 7732F246EDE
 Alma Carolina Viggiano Austria (PRI )	En contra	3039C2602B95EDE83A4E7607679DA 2160152B3F1A3E458342238DC609C B5D13875195B94676FF6B1F7FF40FB A5480E6E975126D1380A3D66EE28F 31CDAC19AAE
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM )	A favor	FF636AC0B785BEFCC0E53ED3DCC A11E33BC6FEAF0D784D40F0245D67 994D81BE5278F401A7F6B6640238A7 F2E634D64AB981B62EBAFFF76C696 62F1B4DF41E3A
 Braulio López Ochoa Mijares (MC)	En contra	2C75F704D52C3354F0C4FA616A48C A731BCCADBCE6C3CE8CC645F6824 840F3608A1036DD0B1CD9FFDD549 C81D3F7A32BB2F1B6C6FD9C2F42A B95A5BB6116EE3A

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales viernes 23  
 de agosto de 2024  
 LXV

Número de sesion:33

23 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1) Votación en lo general a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

C0B8D2C8859D3227768CB9E8EFC39  
 AFCE53E9403E718B49F4F9D96E785  
 9DC6ED2698B9D515F342CD443E1B9  
 65F64C268344298041DC006C0BD80  
 1620C34EBBE6



Cynthia Iliana López Castro

(PRI)

En contra

CCA3F2A493D97021613535D2BA4B9  
 38612C41631D81833AF5F0B07E6CE  
 3C83514A7A89A6E0ED7CA04FAFFB  
 22C58CCEC7BE9B3266F4A7EA719D  
 8D91080CB0AB00



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

En contra

C0A4E6C3B03728FEBE0681D933993  
 4A0D0CD4E438B539982F11C8E33E9  
 C9B134AB9D9900504A648AB80BFE5  
 FBD2A47DA5F3EBB8DD91A2447E6E  
 DBEFEE71512D6



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

F18317341ED484CAF5EA08DCF6E22  
 1274D777E99198013783AA8029676E  
 DBAC5588DAEDF0779609FD5481654  
 7E9AC267B9D1289784BB8E9488DF5  
 2A9BA55738D



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

368EA8C905467E70AC231840C1C5D  
 5F933A423228627A912E58582B00B9  
 B4E397F3AD497F143B8E9FD9812C0  
 C2D9147BBF1479B99A95362E11711  
 A45E841D7BF

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales viernes 23  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:33

23 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1) Votación en lo general a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Hamlet García Almaguer

(MORENA )



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN )



Iran Santiago Manuel

(MORENA )



Irma Juan Carlos

(MORENA )



Irma Yordana Garay Loredó

(PT )

A favor

4D1439E5100E635193B611031E4702  
C670F6CECD79D12219E1ABBB8321  
85DFC7341C2C2A66E416C2B96B6E2  
78AD3B13BE6E466FE1A2A0610AC99  
50E3A4A50DA6

En contra

7B36449456144E0FE774C1ED162285  
FF8070043EF70C64EC316C9177405  
D05B677275E5653C2FF939F6B99522  
034D1274818FCF886D0EE213F07CF  
BCF8628388

A favor

6EF7AEB9E5F8EF020BE3DF19C8204  
66762FC0ABFA3408573A5FF2CC9AA  
28D7064D2B4AF7925999FE84CE14E  
FFAAFF53866F06EB8894B4CD3234  
E5F9746CB562

A favor

8D70421559D304657F6A39D24AEF97  
2D38C8FD2ED49CD6427B577BE272  
B7FCCE4E1C7CF95D55E11567F51B  
983AE90320B2DD7ECE4CBDBD30E4  
175B78555C4571

A favor

CECD9A337896EA2D88AD71DDB557  
06A20A83C1AEA63F915420EFBE3FD  
DD5AF773AEAF947D560B5A4BB7DF  
A573021DEF510C84ED07F04A36D4F  
F184A24CABF4A4

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales viernes 23  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:33

23 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1) Votación en lo general a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA )

A favor

33C81BB8BC605611B9C818E0D5702  
5C67D12AEAAC594E0FFF973CC4C5  
E760FA5FD7B82B959D9AA5E8CBEA  
6F5E16D7A24770339AA1A17E96E43  
E5EFC333E51F5C



Jesus Alberto Velazquez Flores

(PRD )

En contra

564BCFC0C0310DC1DD9640960F65  
D2CD17B8C33F22A101FA2A6BCD77  
092B9E80DA612E1233372C4D2489B  
04F325C762755B98140A61697DEBA0  
1C95FB95DD172



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN )

En contra

A778D93393567884CFEC8878AC766  
43CCD978A41F9519C10F016650F017  
AF2C8193D4E050DF4A49D26D4B1B  
C45C750D73FA3ABBC10EBBF27C9D  
AFF4672ABDAD



Jorge Triana Tena

(PAN )

Ausentes

16755BDD77DA8F3EA8988F44906B5  
780F7BA80128BF0C0ED330DCC6AC  
EE678489B3706870953CCA28280A54  
21D908FB20A9CAFC389243DC7030F  
2E244E76B635



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT )

A favor

B4BB7381A0269D40ADAF782ACE7D  
768730F7776B1772B324972FE4F323  
038FBA068AFED1A59E2ACB9A7359  
CD2A9AAD4D1E30797F12372DC7320  
CEE10E8935F97

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales viernes 23  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:33

23 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1) Votación en lo general a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM )

A favor

99AB09A95006E6385C8F365988DA6  
1949C875D98F19FDCFE256496A6C2  
4233ABAF8A1D1909186F43D28548A  
B054172965F294629523BDED71375B  
6A3792302A9



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA )

A favor

3C9AAF084BC387B2824286077EF95  
ED32B52AF008CA1B506C09BE8F59  
DF9A7E0977F2C6F4F9AE7D6AA9A42  
9894DC4DCD62576B99E761E8092CD  
FB485D654CC75



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI )

En contra

C317BEBFA42838D6D20322B7DD898  
53351CD78D78B0BACA1F6CC300A9  
9DDFF23A63416F4ACE40B1E041E0F  
D9F8AB046D6DFE427660B354DCE0  
CECDEEB3B4759A



Leonel Godoy Rangel

(MORENA )

A favor

616AD120ADBCE5F162247BB57E1E  
D9C0AFAA110ED815F70DEC4F8D44  
F7D1443035D507F9A717FDFB3BD82  
CDD341A05B4E754485FC18EAC28A  
892C7A52D72E28A



Lidia García Anaya

(MORENA )

A favor

5970D74B8A31CA02AB85CA3C5E80  
B8CE238B0E77B5838DD1B75747A11  
87CEF3D1D065B2FA4E8026161443D  
5EEE9AGA9B9FBCF3DEAACA9424F3  
096367DC9B8526

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales viernes 23  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:33

23 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1) Votación en lo general a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA )

A favor

648F02BBB719609D16299B5A4F93F4  
F9E4709C8FA2D4C85DC033B6A1D1  
1DBC37ADFFA1FDCAF8C56306635B  
B80E860B202C4FFEDA9010B5FFB96  
75B9338C892B5



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI )

En contra

ED4E6D18EF9DC3C20EA82013C615  
D7189C61D4A5D1527C5402CACB8A  
B5A77892DBBE1C476E3D133A9B71F  
8DFE64B844D43D6CFAB860F9CDE8  
83607542C2450C8



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN )

En contra

B5CD0357968B407897C738AABFD09  
16452F7061F8D61851240819AB5FDE  
7D1FB2DF6B3A34645B744C21C691A  
9826C129730CD3DC7C1E1F0E1D936  
E82F6BFE779



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA )

A favor

DCAA45E14AFEAA28EC5BBA6A4BF  
E530083744E68B4C93CDA55E6BA80  
637F85532445405CCB6DF2A6AA022  
EF5BEAED0D250964CE40B36B1A85  
0C79708C8322638



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA )

A favor

E5AA35E7EF3AA8AE3A8A23EA747E  
50469BF53739C78AED5EFAC083CE5  
C90DC77DFC533318AF76585B97474  
DB8012A01C52C2144C7A292215962  
E4BC18E926AE2



Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales viernes 23  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:33

23 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1) Votación en lo general a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

En contra

0341F12CAC15319FA22BEC2518CD5  
89AD2D425478D226C9740E89D3FA1  
64C3251BAE2E4E4974A16A69FC1B5  
B70F2E84DB9097DB5DFB931AF922C  
BE337028AEED



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

75E9651229A41C7BFB219341EA424  
E17741EC740B8130F3171CF5318755  
9F0BE9676AC109EC8B62362593F3A  
F345AA95C8002CEC7D41E65935A24  
1C0A2D92C0A



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN)

En contra

96F1FA998D2DF9D0DE608A38822FF  
C009A1C17A88DA41D673B746C581B  
09BEC3CF34E21B8BB2E0F9B55B1  
C1A7BC9E88828D8CD1E43A1BED21  
9A1520DB584293



Óscar Cantón Zelina

(MORENA)

A favor

50D6DE49EB5700FD143CC59FB4737  
882DD532C0CAF19E7A038A643E7B1  
A33CF13B4672F801D6777EC07BD49  
C6FC7C7F53AD009FE908083F7B618  
D2679CC20237



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

En contra

EF243B1FA751EFC85CED1386DA463  
BA35EF56A783738033B074E7A33C0  
E3B8CD5DFFB251A0E54132199D62C  
002B1FFA6D75CF08EA6BE35AAF335  
B6524D43A82C

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales viernes 23  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:33

23 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1) Votación en lo general a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Rene Figueroa Reyes

(PAN )

En contra

A414CBB5D6A68A74D1A689E31E5A2  
61A6EDFC064E42AF1D1B2025E8E46  
468609F8FF3E947FC67D25FD6056C  
E8B863F18D56C4CEB2B8EA6308D6  
EF025B1F0CD83



Ricardo Villarreal Garcia

(PAN )

En contra

8633857D66178CC228845DEA638611  
F30F00D210EA396A942D8198590C3  
E711489A72D37F73C049974E02163E  
84F5D9E077F2D5F67037FE90DE80E  
989FA43B3F



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI )

En contra

E3B4DAB9CC41960FEA8B8178B6CD  
79740D93C47278FB5E1359B7B5765E  
DC31FF70944233C20B2E6ED94BE20  
48590D430CAF2E770311BDF004756  
CF40FCE15F34



Salvador Caro Cabrera

(MORENA )

A favor

E849B2F920B140B675A3E3647F6CD  
22028EBBAD5FB8CDA028E196D3B6  
F310729D7D89CDD183C6897C0B0C5  
2F37CE42A13375B38065E066B5FBB  
6FBA29276E7EA



Santiago Torreblanca Engell

(PAN )

En contra

C1DE5223A9A062F0DC576B9A49C56  
C182DD5291A47803BB1431E74FA98  
D8406F380748FF85DBCEFB6051434  
F2288DEEA127509E6AD44CF3BB3E8  
A0AC579B37BE



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales viernes 23  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:33

23 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1) Votación en lo general a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Yeidckol Polevsky Gurwitz

(MORENA )

A favor

5AA4F1F483518E2BDE2DBFCEE716  
2DC027027334A9A5B9B4D610815F6  
8EF763CD1C8FC3F7309A9284F721B  
D21DBE6BA67E8035AE1400572E6DA  
3D2EDEC4E89AD

Total 40

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales viernes 23  
de agosto de 2024  
LXV



Número de sesion:33

23 de agosto de 2024

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** 1.1 Votación en lo particular a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA )	A favor	C591D06AA61C759F604BCEBEBA86 D7AA9D9EF55FC8248E291DAE8AD0 A1D0656CF972833FD0DE468BCA061 892599C766C3421B7AC3BBB1FB3CB 5770C87495EC6F
 Alma Carolina Viggiano Austria (PRI )	En contra	11751B99512D848B2360434D2FEA95 93728275C326C96C127EDE4AB358D 861414F1C5B1AB1DE4A31C79E7BF5 FA41CB0AE75304C0D579F139970C8 A61941A29F7
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM )	A favor	183DBDC06F853EF3EEB0B80076C17 52B3F2C0AF86216A6864D2179DB0D 356B98D8313D669D91C52C29CD3FA 6B29EF5F76FD2B9F4DF5BEA9FBF98 EC6A61318E18
 Braulio López Ochoa Mijares (MC)	En contra	976EB6B58E877AE77D0F00CFD8577 5345620C67AE787ADFFF9306692CB 3DF760D497315DE40A162EF8F937A 21B2CB948C125031BD063E85D88E5 A5A909F1ECAE

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales viernes 23  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:33

23 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1.1 Votación en lo particular a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA )

A favor

9BF38F3339A398A1243BE62CCE276  
8DC2C70E2AE9D1564B008E4CA1FD  
F8A3457FCA77D78DCDFD77FA00596  
0B570AD83FD824FDC7AA439E0EAE  
DABED014795A8E



Cynthia Iliana López Castro

(PRI )

En contra

6ADE9F1AA55E63CEC447FB3BE72C  
C0BBAC38A94E54B7C78CEE84BEBD  
5BB396141033E30AFA3500904181B3  
5C0567C6FFA4AEB34FD03E60CFA7  
6F068D6F801A55



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI )

En contra

51AE42F7DAAE78F8C1DFAC2B44E4  
BD976A264E89FB31FF14905C9E500  
96D8B77BD16695B8F700C798399C6  
9928FDF2936DCACCBCE5EC5949CA  
5B75161F6C7E5C



Eunice Monzón García

(PVEM )

A favor

6DD9E2E2B104D5AB73BBEF908DD2  
61EE25C53CEEB836BB0C245428D65  
E3F177F67582AF1CD3F32A5C78FBA  
6381EB3DB27FCD83A04644E593D30  
C1CC28D49D34F



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA )

A favor

FC99DD7CA429B8E9803DFDB5BBE8  
0AE692FE1704683E54569CAF0A3427  
65FFA223893A687283FBE82ACD5FB  
24758347BA39AD5940043F4B38D967  
E3C34D8B6F3

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales viernes 23  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:33

23 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1.1 Votación en lo particular a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Hamlet García Almaguer

(MORENA )

A favor

BD292D2E2FFB4AF891DCA7E68D7E  
924E77454A1F242D8952A2DE4E07B  
5AA7C2C42F37369C6BD37E8CB2B2  
514E57431371BA4DDA8EF1150C6B7  
5675A1FEB16808



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN )

Ausentes

AB593AFC5BC1774439D74A758CC54  
87FA234D137E63A8FBAAF8D2123CA  
3427E6FA6B9A02446287F9410C8A39  
88F31E8C35834407620298EB0B7648  
3B15A2697A



Iran Santiago Manuel

(MORENA )

A favor

7181D53AB47D3B2F614DD47FC5556  
56F015E04B146A38E6763367C0C903  
4C4DCAB9F3B5C555EC87C9ABC21A  
26BFFDA5BEE6E916BE44BB9B02E4  
34C980147CA04



Irma Juan Carlos

(MORENA )

A favor

C9A2CD8F834BA8B2013AFBA634B2  
B9CF4663A035BD38952524DABA3AE  
CD1F17314CB422CE48B763C1FF0B2  
9E34A2EBDF911E36F8236ACBD6882  
396C2430206EA



Irma Yordana Garay Loredo

(PT )

A favor

F7C104A5EFC75EBE63BD9F95E2D9  
ADA690BA46E88F702E558390CE31F  
4D407ACB1E20C0DD19AFCB1D06E4  
116E80D51E2BAED7058385C065BE5  
5B844B57297581

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales viernes 23  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:33

23 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1.1 Votación en lo particular a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA )

A favor

ABC13634C6CDD7C0CAA6D75CECE  
899C927F488DE517634B0DBB0369F  
8DA522080AF8233EF9BD37ADFD7B4  
D5ED768B13F1F2A6BBA38ED69A387  
784A2201DCDC08



Jesus Alberto Velazquez Flores

(PRD )

En contra

13EAE760D3D28229CC2BDCB73644  
7A541A40193C83E6C84021F37B5FF6  
3708A9DA78FFC51EE0D294DA040F3  
CCF51BBE296BC519369058265CFFE  
D1A0D29E9413



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN )

En contra

1CA67259A73A7A21C8EDD85B7C81  
AA1C86067922FC8F52A0D7EB2DC36  
96816A05F686F12F8FEED93C6F7273  
A4E444330B82835EFBA7F8EB2617D  
022480B8DC1C



Jorge Triana Tena

(PAN )

En contra

87BC5DB04B535F46C71DC1F19D2F3  
1C4910682B84CAC60D79FF7747F24  
D86FC64A88799A999DE9AA1C232E  
D5810EBF41A68E0152F26EEA83AF6  
5BEB9DCBBF4B5



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT )

A favor

A8F1AD0D24CC43850DD90E44431E8  
96BBC5A1F772B0AB75DA3B5475047  
7322A2669571740D70FDBBD99DA37  
99A8BE13F9F9FAC497ED1921666E6  
A0DC9C290561

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales viernes 23  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:33

23 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1.1 Votación en lo particular a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM )

A favor

5FB939BC8FFDC2EDE929FA9DD587  
B3C6554C0D3867FB94148D86EA21D  
52DFBFBC569331471236AEE9565F0  
9B9E2483F67DBE0E4C82F0CFE8C40  
CD3FE11B6BD1F



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA )

A favor

206594BFA8B83AEDAA2E434493335  
5C02A11862258EA98AB4003A96BF8  
5580BD2C7E34EB7D6C85F3A88606C  
344B2F799D17E4530163C0F3A239C4  
C19AA5C09F1



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI )

En contra

62D02E6FDDC7F2B51B707F9F44547  
1C02E642CCADECF27E12CFF5A06  
B0730674952666464AE6FD496421E9  
FA02C855A92246F08FDE5093D0C53  
FE153369444A



Leonel Godoy Rangel

(MORENA )

A favor

304B0111AAD73607DADF68EFBAE7  
D55A076D851953D3CD23D26E49DD  
F3FE940D11F9A03D4EDCF006D006F  
DBDF4DA0BF7425759E532BF4BEEE  
C6A3450551A5AE0



Lidia García Anaya

(MORENA )

A favor

E80A34043FB0BA5DEF17A1039F755  
7CBBC471CD38688A44B6B9B889A9  
EA33FCBA48CD998F597F897ABF0F8  
1DFEA02D2785719EFBB6685822590  
CEDE9B1CF4577



Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales viernes 23  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:33

23 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA	1.1 Votación en lo particular a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica
INTEGRANTES	Comisión de Puntos Constitucionales



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA )

A favor

C9ECF2A48AA95737C0FE8B2D02EC  
F2440F76B3A8A1218EF6CD691CB06  
A3D02B7B120344AAB030E1205BBC1  
85B878EBE77FE77B5F2531F3D6A70  
BBE7D18C2F511



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI )

En contra

4A46933CCFB9CAC2253761DDD7AC  
42CF7C64A0FAC0C801F25D74F297B  
23A6592239E9B691263959D39A51DB  
A2530E7F4AADF9962C342E07A995B  
83D52552BEC9



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN )

En contra

2642633F84E6E8F41FAD1D9893690B  
A84A5E34BCD490BE57873AA3DA69  
F5B2D1BBA399026669B094B5D32E9  
D0ACA61D33AE15358AEB22F6DCBD  
42928DA718B50



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA )

A favor

4BAE36DFAA1C14EF78F5C00CB627  
F0A33F2B33F10162673CD0FB4E5AD  
0E719A1D564F91FDBBDE2636FBA64  
420FA37AB9B17BE94A5692FD1DD96  
E91A83AF0E0EF



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA )

A favor

BE7A176EC17CAE7B6C219765CC90  
8253A1935723F5AD591AA0182AB358  
333330FBB342CF9A4FD7CF34129D8  
085D8A3E312E323D77A8E6A79A016  
9060DAC64CE0

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales viernes 23  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:33

23 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1.1 Votación en lo particular a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

En contra

8079E7AF2481A42ADFAA40110F14F  
D38C773EE73EF837BC7DF4B6B7951  
01ED6802E6FD8AF71C13B15FF5048  
F389E5ABD18228F6BFE66626F44AA  
7348F1408782



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

097674538F1EA16133AD3E32A717EF  
359FC0F319E79854E09D0C2648FCB  
DA718E2A0CDB756D4CC829806CB6  
19D2C94DE08DD45366E9DD320CB3  
D9B56D9B99023



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN)

En contra

4998CD630A581EC44F351F542C71F  
33F80710F1ECB402BA6D39B245BA1  
6EFF482FBE37D72E334439DD9271F  
F0FFD26D60C6F4E0BF627F7365958  
E80B5974453E



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

B436B6290D4BE215C03C4472EF26A  
C365AFAC94FA5005E8055718660FA  
E79551541544EEEEBFBB776205209B  
B593AF6D6CC5F9EDC0D8648A00CF  
ACE812609BC24



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

En contra

B3061BFFD96CB0756227D2F0192E8  
3B54D1ECE86C4B0C231063F5F6107  
743EB491177B16D1D90CF76D497B6  
9147BC883DCF23E7D780520CBCCA  
336EB408285B5

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales viernes 23  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:33

23 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1.1 Votación en lo particular a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Rene Figueroa Reyes

(PAN )

En contra

E0DBD6770E9C47E00C4915CD91594  
7915FA94FA7F356A17032A4F33FE22  
B051302333BC83AED23CEDB9AA0F  
2DBADC2A7CA2AD890067A8481CC0  
E90C1CC8C5753



Ricardo Villarreal García

(PAN )

Ausentes

B19BBBB841B22AAD60E5140887796  
F24AF10B35D175B6D2405CA61B50E  
8CB96F085E136132ADAE02FD8AD5  
E207EB7D5F398E5765FECE1AEFF86  
A035BD592438D



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI )

En contra

09C169C11F4CA278FF24C8FB17AC5  
03F34310D07941CD2185A0A29AA84  
57C038CA81EA590EB86D8F53AB635  
EC827A3748C96CB38E620246325E4  
9742B3BAC557



Salvador Caro Cabrera

(MORENA )

A favor

A169DE7DEF2DCB891030D55260217  
F8C28397E6859BC1091515F642A864  
006D594F8481FF1CBAD8F4A96F6CA  
8FEE6495C8C5FA8C4F1A45106E0B8  
D0E42D9BFF6



Santiago Torreblanca Engell

(PAN )

En contra

C4596719857D530F188747C1602FD0  
25A0B0096586B5DB9ACFC0ACF7930  
3D8B6E4A2375405972FD9E66917A11  
41F969B3C8E1BDFFE0F43159A4234  
B59BA16BD6



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales viernes 23  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesión:33

23 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1.1 Votación en lo particular a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA )

A favor

28ECB0821DC42A50E224F4427E46C  
8D8AAAE75BCE6CF9A86220370127D  
C3BE23F6765328B96B1315E95DDF2  
DB9F73DE9FB6C1C7DE6B256BECD  
ECE4440BB95430

Total 40



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>